

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1915.)

NUM. 2.052.

GOBIERNO CIVIL

Seccion de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR NÚMERO 106.

En el día de ayer han sido entrada en este Gobierno dos escritos dimanados de las Secretarías de Sala de esta Audiencia Territorial y pertenecientes á los señores Ortiz de Urbina y del Campo y Andrés, en los que participan haber sido interpuestos recursos Contencioso-administrativos promovidos por Don Joaquin Villan Cortijo y Don José Vaca García, vecinos de Olmos de Esqueva, sobre que se revoque la resolucion de este Centro dictada en materia de las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1913.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que pueda llegar á conocimiento de

los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid 25 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

(Continuacion).

ARTÍCULO 158.

Comenzado á instruir el expediente de caducidad de una concesion minera, podrá solicitarse la extension de una nota que así lo exprese al margen de la última inscripcion de aquélla, mediante la presentacion en el Registro de la certificacion del acuerdo del Gobernador decretando la incoacion de dicho expediente.

Cuando sea el Estado quien solicite este asiento, presentará la certificacion el Alcalde del Municipio correspondiente, y se extenderá de oficio.

ARTÍCULO 159.

A todo expediente de caducidad de concesion podrá incorporarse certificacion del Registro de la propiedad, comprensiva de los asientos vigentes de todas

clases ó de los extendidos con anterioridad á la fecha de la nota mencionada en el precedente artículo, si se hubiere tomado al efecto de que sean oídos en el expediente los interesados.

ARTÍCULO 160.

Caso de revocarse por cualquier causa la providencia ordenando la instrucion del expediente de caducidad, será título bastante para cancelar la nota extendida en el Registro la certificacion del nuevo acuerdo, que deberá ser presentada por el interesado ó persona que le represente.

ARTÍCULO 161.

El decreto declarando franco y registrable el terreno ó adjudicando la concesion, será título suficiente para cancelar todos los asientos extendidos después de la fecha de la nota á que se refiere el artículo 158, aun cuando no conste que las personas interesadas en los mismos han sido oídas en el expediente respectivo.

En todos los demás casos se estará á lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley.

ARTÍCULO 162.

Para que los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los plazos, puedan cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, será necesario presentar certificacion de su total solvencia ex-

pedida por la respectiva oficina de Hacienda.

En dicha certificacion se expresará también, clara y terminantemente, que á nombre del Estado consiente el Jefe respectivo de Hacienda en que se cancele la hipoteca que existía sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador contrajo.

ARTÍCULO 163.

Los Registradores no cancelarán ninguna inscripcion de hipoteca legal, practicada en virtud de escritura pública ó por mandato de Juez ó Tribunal, sino con los requisitos fijados en el artículo 83 de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime del cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley para que aquellos que tengan hipoteca legal á su favor, puedan válidamente, consentir en su cancelacion.

ARTÍCULO 164.

Procederá la cancelacion de las anotaciones preventivas:

1.º Siempre que por sentencia firme fuere absuelto el demandado de la demanda de propiedad anotada conforme al párrafo primero del artículo 42 de la Ley.

2.º Si el demandante abandona el pleito ó se separase de él, presentando al Registrador la providencia en forma que acredite alguno de estos dos extremos.

3.º Cuando en el juicio ejecutivo, causa criminal ó procedimiento de apremio se mandare

alzar el embargo ó se enajenare ó adjudicare en pago la finca anotada.

4.º En el caso de que se mandare alzar el secuestro ó la prohibicion de enajenar.

5.º Cuando ejecutoriamente fuese desestimada la demanda propuesta con el fin de obtener alguna de las providencias indicadas en el número 4.º del artículo 2.º de la Ley.

6.º Siempre que se desestimare ó dejare sin efecto la declaracion de concurso ó de quiebra.

7.º Cuando en alguno de dichos procedimientos civiles se declare caducada la instancia.

8.º Respecto del usufructo viudal, en el caso de que el cónyuge viudo haga efectivo su derecho en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 838 del Código Civil.

9.º Cuando el legatario cobrarse su legado.

10. Cuando fuere pagado el acreedor refaccionario.

11. Si hubiere transcurrido un año desde la fecha de la adjudicacion en pago de deudas ó desde que éstas puedan exigirse, y en cualquier tiempo que se acredite el pago de las deudas garantizadas.

12. Cuando en el supuesto del párrafo segundo de la regla 2.º del artículo 141 de este Reglamento, se presentare la escritura de particion y no apareciesen adjudicados al heredero ejecutado las fincas ó derechos sobre los que se hubiere tomado la anotacion preventiva del derecho hereditario.

13. Si la anotacion se convirtiere en inscripcion definitiva á favor de la misma persona en cuyo provecho se hubiese aquélla constituido, ó de su causa habiente, bien de oficio ó á instancia de parte.

14. En el supuesto de que para prorrogarse el plazo de una anotacion haya de extenderse otra anotacion.

15. Si la persona á cuyo favor estuviere constituida la anotacion renunciare á la misma ó al derecho garantizado.

16. Cuando caducare la anotacion por declaracion expresa de la Ley, en cuyo caso se hará de oficio y por nota marginal.

ARTICULO 165.

La renuncia de que trata el número 15 del artículo anterior se hará en escritura pública si se hubiese constituido en igual forma la obligacion inscrita ó ano-

tada que se pretenda cancelar. Si la inscripcion ó anotacion se hubiere constituido por providencia judicial, deberá hacerse la renuncia por solicitud escrita dirigida al Juez ó Tribunal que haya dictado la providencia, y ratificada ante el mismo.

Si se tratare de cancelar una anotacion preventiva constituida mediante solicitud dirigida al Registrador por los interesados ó sus representantes legítimos, bastará que éstos le presenten otra consignando en ella la renuncia y pidiendo la cancelacion. En tal caso dispondrá el Registrador que el renunciante se ratifique en su presencia y se asegurará de la identidad de su persona y de su capacidad para ejercer el derecho de que se trate.

ARTICULO 166.

La anotacion preventiva podrá convertirse en inscripcion cuando la persona á cuyo favor estuviere constituida adquiriera definitivamente el derecho anotado.

Esta conversion se verificará haciendo una inscripcion de referencia á la anotacion misma, en la cual se exprese:

1.º La fecha, folio y letra de la anotacion.

2.º Su causa y objeto.

3.º El modo de adquirir definitivamente el derecho anotado.

4.º Las circunstancias requeridas para la inscripcion y la manifestacion de que la anotacion se convierte en inscripcion definitiva.

ARTICULO 167.

Cuando adquiriera un tercero el derecho anotado en términos que éste quedase legalmente extinguido, deberá extenderse la inscripcion á favor del adquiriente, si procede, en la misma forma que las demás, pero haciendo en ella expresion de la causa y de quedar cancelada la anotacion.

Practicada la cancelacion se hará constar por nota al margen de la anotacion cancelada.

ARTICULO 168.

Se considerará exigible el legado para los efectos del número 7.º del artículo 42 de la Ley cuando pueda legalmente demandarse en juicio su inmediato pago ó entrega, bien por haberse cumplido el plazo ó las condiciones á que estaba sujeto, ó bien por no existir ningún inconveniente legal que impida ó demore dicho pago ó entrega.

Los legados que consistan en pensiones ó rentas periódicas se

considerarán exigibles desde que pueda reclamarse en juicio la primera pension ó renta.

ARTICULO 169.

La hipoteca de que tratan los artículos 88, 89 y 90 de la Ley deberá constituirse en la misma particion en que se adjudique el inmueble grabado por la pension y á falta de ella, en la escritura pública otorgada por el pensionista y el legatario ó heredero gravado, ó por sentencia, si éstos no se avinieren en la manera de constituir dicho obligacion.

Cuando se haya promovido juicio de testamentaria, se substanciará y definirá esta cuestion como incidente del mismo. Cuando no se haya promovido dicho juicio se decidirá en el declarativo correspondiente.

ARTICULO 170.

Para prorrogar el plazo de la anotacion en el caso del artículo 96 de la Ley, presentará el interesado una solicitud al Juez ó Tribunal, manifestando la causa de no haber podido subsanar el defecto que haya motivado la suspension de la inscripcion y acompañando las pruebas documentadas que justifiquen su derecho. El Juez ó el Tribunal dará traslado del escrito á la otra parte interesada; y si ésta no se conformare, oirá á ambas en juicio verbal con arreglo á lo prevenido en el artículo 75 de la Ley.

Si el Juez ó Tribunal creyere subsanable el defecto y probada la causa que se haya alegado por el demandante, decretará la prórroga, denegándola en caso contrario.

La prórroga se hará constar en el Registro por medio de una nueva anotacion. Para que surta sus efectos es preciso que el mandamiento que la disponga se presente al Registro antes de que haya caducado el primer plazo de sesenta dias.

ARTICULO 171.

Las anotaciones preventivas tomadas por falta de previa inscripcion conforme al artículo 20 de la Ley, podrán prorrogarse hasta los ciento ochenta dias de la fecha del asiento de presentacion mediante solicitud dirigida al Registrador, en la que, á juicio de éste, se acredite la causa. Esta prórroga se hará constar por medio de nota marginal.

Por causas extraordinarias, como el haberse incoado expediente de dominio ó hallarse pendiente juicio sobre la posesion, ú otras

análogas, el Juez delegado podrá acordar, á peticion de parte, la prórroga de la anotacion hasta que transcurra un año de su fecha.

ARTICULO 172.

Siempre que por circunstancias extraordinarias no existan Indices en un Registro y se solicite una inscripcion, se tomará anotacion preventiva, que subsistirá hasta que pueda cancelarse ó convertirse en inscripcion.

Los Registradores, bajo su responsabilidad, darán cuenta inmediatamente á la Direccion General.

ARTICULO 173.

La anotacion preventiva que se hubiere tomado por más de un concepto, como en el caso de no existir Indices, faltar la previa inscripcion y tener el título defecto subsanable, caducará cuando proceda, atendiendo al plazo de la de menor duracion, á no ser que se hubiere subsanado el defecto ó cumplido el requisito cuya falta motivó esta última.

ARTICULO 174.

Si el Registrador suspendiere la cancelacion de una inscripcion ó de una anotacion, bien por calificar de insuficiente el documento presentado para ello, ó bien por dudar de la competencia del Juez ó Tribunal que la haya ordenado conforme á lo prevenido en los artículos 100 y 101 de la Ley, lo hará constar así por medio de una anotacion preventiva, si se solicita, en la cual se exprese la inscripcion ó anotacion cuya cancelacion se pida, el documento presentado con este fin, su fecha, la de su presentacion y el motivo de la suspension.

ARTICULO 175.

La anotacion expresada en el artículo anterior se cancelará de oficio por el Registrador:

1.º En el caso del artículo 100 y párrafo primero del 101 de la Ley, á los sesenta dias de su fecha, si antes no se subsanase el defecto del documento que la haya originado.

2.º En el caso del párrafo segundo del artículo 101 de la misma ley, cuando se declare por el Presidente de la Audiencia la incompetencia del Juez ó Tribunal que hubiere ordenado la cancelacion, siempre que no se interponga en los ocho dias siguientes á la fecha de la notificacion el recurso de apelacion á que se refiere el artículo 103.

3.º Cuando no se hubiere in-

terpuesto el recurso de casacion contra el fallo de la Audiencia que confirmó la decision del Presidente dentro de los cuarenta días siguientes á la fecha del fallo.

En los dos últimos casos, podrá practicarse la cancelacion principal pedida presentando en el Registro, dentro de los cuarenta días siguientes á la decision ó al fallo, providencia del Juez ó Tribunal competente ordenando la misma cancelacion.

El Registrador cumplirá, en todo caso, las declaraciones confirmatorias de la competencia del Juez ó Tribunal que hubiera ordenado la cancelacion originaria.

ARTÍCULO 176.

En el supuesto de que llegue á verificarse la cancelacion suspendida antes de ser cancelada la anotacion de suspension, surtirá la cancelacion sus efectos desde la fecha de dicha suspension.

La cancelacion en este caso hará precisamente referencia á la anotacion mencionada.

ARTÍCULO 177.

El Registrador que suspenda la cancelacion por dudar de la competencia del Juez ó Tribunal que la haya proveido, lo comunicará por escrito á la parte interesada, para que pueda, si quiere, comparecer ante el Presidente de la Audiencia, en el término de diez días, presentándole el documento en cuya virtud haya pedido dicha cancelacion.

Si el Presidente creyese necesaria alguna otra noticia del Registro para dictar su resolucio, la pedirá al Registrador y sin más trámites decidirá lo que proceda.

La resolucio que dictare será comunicada al Registrador por medio de la oportuna orden y notificada al interesado en la forma ordinaria.

ARTÍCULO 178.

Quando los interesados ó los Jueces recurrieren á la Audiencia contra la decision del Presidente, conocerá del asunto la Sala de Gobierno, oyendo al recurrente por escrito una sola vez previo informe del Registrador y pidiendo para proveer, los documentos que juzgue necesario.

ARTÍCULO 179.

La cancelacion parcial expresará claramente la parte del derecho que se extinga, la de la finca que quede ó la de la carga que subsista, así como el motivo de su reduccion.

Quando la anotacion se cancele

para que el derecho anotado vuelva libre al dominio de la persona que anteriormente lo tuviere inscrito á su favor, se hará mención en la cancelacion de esta circunstancia.

ARTÍCULO 180.

La cancelacion se extenderá en el libro y lugar correspondiente, según su fecha, y expresará:

1.º El número de la inscripcion que se cancele.

2.º El documento en cuya virtud se haga la cancelacion, consignando, si es escritura, los nombres de los otorgantes, el del Notario ante quien se haya otorgado y su fecha; si es solicitud escrita, los nombres de los firmantes, la fecha, la circunstancia de haberse ratificado aquellos en presencia del Registrador, la fe de conocimiento de las personas y de no resultar del Registro que alguna de ellas hubiese perdido el derecho que le hubiese dado la inscripcion cancelada; si fuese providencia judicial, el nombre del Juez ó Tribunal que la haya dictado, su fecha y el nombre del Secretario que la hubiese autorizado, y si se tratase de una disposicion emanada de otra Autoridad ó funcionario público, el nombre y residencia de éstos y la fecha de la misma.

3.º El día y hora de la presentacion en el Registro de la escritura, solicitud, mandamiento ú orden judicial ó disposicion administrativa, en cuya virtud se haga la cancelacion con referencia al correspondiente asiento de presentacion.

4.º La expresion de quedar archivado en el legajo correspondiente el documento presentado.

5.º La fecha de la cancelacion.

6.º La firma del Registrador. Cuando tenga que registrarse una escritura de cancelacion en diferentes Registros se presentará la original en todos ellos, y al pie de la misma, pondrán los Registradores, por el orden respectivo, el asiento correspondiente.

ARTÍCULO 181.

De toda cancelacion que se verifique pondrá una nota el Registrador al margen de la inscripcion ó anotacion cancelada, concebida en estos términos:

«Cancelada la inscripcion (ó anotacion) adjuntas, número..., en el tomo..., de este Registro, folio..., asiento número... (Fecha y media firma del Registrador.)»

ARTÍCULO 182.

Siempre que se litigue sobre la ineficacia de alguna cancelacion podrá tomarse anotacion preventiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 102 de este Reglamento.

ARTÍCULO 183.

Las inscripciones de hipoteca constituidas en garantia de títulos transmisibles por endoso, podrán cancelarse, total ó parcialmente, mediante escritura pública, en la que se haga constar que obran en poder del deudor ó de tercer poseedor y debidamente amortizados, la totalidad ó la décima parte, por lo menos, de los títulos emitidos á la orden.

ARTÍCULO 184.

Los herederos pueden cancelar durante la proindivision las inscripciones ó anotaciones extendidas á favor de su causante siempre que acrediten, con arreglo al artículo 71, el fallecimiento de aquél y su calidad de tales herederos, á no ser que conste la existencia de Comisarios, Contadores ó Albaceas á quienes corresponda, en su caso la facultad de realizar dichos actos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.049.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1915.

Sesion del día 2.

Presidencia, el primer Teniente Alcalde D. Luis Roldan.

Acta anterior aprobada.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento de D. Francisco Zarandona, así como dar su nombre á una de las calles de la Ciudad, y levantar la sesion en señal de duelo; lo que así se verificó.

Sesion del día 9.

Presidencia, el Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda la resolucio recaida en la reclamacion formulada por el arrendatario de los aprovechamientos de los montes Antequera y Esparragal, solicitando indem-

nizacion por haber sido segregados los pastos.

Se acordó subvencionar con 200 pesetas á la Colonia Escolar que ha de tomar los baños de Medina del Campo.

Se acordó pasar á la Comision correspondiente la contestacion dada por el Director general de la Compañía de alumbrado por gas, al requerimiento que se le hizo para que firmase el contrato de alumbrado que tiene aprobado el Ayuntamiento.

Se acordó conceder una paga de tocas á la viuda del macedor Pedro Lopez.

Se concedió licencia á D. Deogracias Polanco para hacer la acometida de la casa número 29 de la calle del Soto.

Fueron resueltas varias reclamaciones sobre clasificacion de cédula personal.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Fueron aprobadas varias altas y bajas en el padron de carruajes de lujo.

A propuesta del Tribunal examinador, fueron nombrados Guardias suplentes Teodomiro Recio, Víctor Mingo, Teófilo San José y Victorino Rodriguez, y para aspirantes á Gumersindo Alvarez, Mateo Rodriguez, Teófilo Puerta, Benito Rodriguez, Benito Garcia y Antonio Perez Cepeda.

Fué aprobado el balance de operaciones de contabilidad del pasado Junio.

Se concedieron las siguientes licencias de obras:

A D. Julian Garcia para construir un almacen en el accesorio que á la Plaza de la Trinidad tiene la casa número 19 de la calle de Expósitos.

A D. Arsenio Misol para reformar huecos y revocar la fachada en la casa número 11 de la plaza de la Universidad.

A D. Emilio Luis Ferrari para desmontar el entresuelo de la casa número 34 de la calle de Ferrari.

A D. Pedro Mazariegos para instalar un motor eléctrico en la casa número 11 de la calle de Miguel Iscar.

Se acordó pasar á la Comision de Policia una instancia del gremio de tablajeros, solicitando se dote al Matadero del material necesario para la esterilizacion de las carnes.

Fueron aprobadas las cuentas del alumbrado público del pasado Junio.

Fueron aprobadas varias certi-

ficaciones de obras expedidas por el señor Arquitecto.

Se acordó pasar á la Comision de Obras la pretension de don Eduardo Gonzalez, solicitando la cesion de terreno en la calle de Miguel Iscar para instalar un Cinematógrafo.

Se concedió la propiedad de una sepultura á doña Martina del Val.

Se acordó la cesion de una sepultura hecha por D. Felipe Vazquez á favor de D. Pío Gonzalez.

Se acordó cambiar el nombre de la calle Malcocinado por el de D. Francisco Zarandona.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 16

Presidencia, el Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó que de la partida sobrante para la construccion de las aceras de la calle de Miguel Iscar, se transfieran 500 pesetas á la de fuentes y cañerías.

Se acordó tambien que con el remanente que quede de la partida antes indicada se asfalten las aceras de la calle de Colmenares.

Fueron aprobadas las cuentas que rinde la Depositaria, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Se acordó denegar la pretension formulada por D. Eduardo Gonzalez, solicitando terreno en la calle de Claudio Moyano para la instalacion de un Cinematógrafo.

Fueron resueltas varias reclamaciones sobre clasificacion de cédulas personales.

Se concedió una gratificacion á Agustin Garcia.

Fué aprobado el contrato con la banda de música del Regimiento de Isabel II, para amenizar los paseos públicos durante el verano.

Se acordó conceder la propiedad de sepulturas á D.^a Dolores Barroso y D.^a Jerónima Sanchez.

Se acordó incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporacion en el pasado Junio.

Fueron aprobados varios he de haberes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 23.

Presidencia, el Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó no mostrarse parte en el sumario que instruye el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza, por incendio en el monte de Antequera, sin renunciar á la indemnizacion que pueda corresponderle.

Se acordó sacrificar en el Matadero los domingos, así como conceder el descanso semanal y suspender la matanza del ganado de cerda hasta 1.^o de Octubre, con excepcion de los días de la feria de Septiembre.

Fué aprobado un dictamen de la Comision de Policia en el expediente instruido con motivo de anomalías en el suministro de carbon al Matadero.

Se acordó conceder las siguientes licencias para ejecutar obras:

A D. Deogracias Herrador, para construir una casa en la calle de Cánovas del Castillo.

A D. Francisco Polanco, para abrir huecos y revocar la fachada de la casa número 14 y 15 de la plazuela de Portugaleta.

A D. Isaac Quintero, para hacer la acometida de la casa letra Q de la Travesía de San Luis.

Fueron resueltas varias reclamaciones sobre clasificacion de cédulas personales.

Se acordó darse por enterado de la notificacion que al Ayuntamiento se hace de la cesion de un crédito que contra el mismo tenía D. Juan A. Llorente á favor de D. Gregorio Buron.

Pasó á informe del señor Síndico una instancia del arrendatario del coto de Rebollar, solicitando la rescision del contrato.

Tambien pasó al Síndico otra instancia del Procurador don Astorio Jimenez, reclamando en nombre de D. Juan Ortega Aguado, la entrega de un crédito que contra el Ayuntamiento tenía D. Ulpiano Ortega Aguado.

A propuesta de la Comision de Obras se concedieron las siguientes licencias:

A D. Justo Garran, para abrir un hueco en la fachada de la casa número 18 de la calle del Perú.

A D. Ramon Moliner, para revocar la fachada de la casa números 1 y 3 de la calle de Núñez de Arce.

Se acordó la adquisicion de material de desinfeccion y de trabajo para el Laboratorio Municipal.

Se acordó el pago de un he de haber á D. Dámaso Serrano.

Fueron aprobadas las cuentas del Consultorio municipal «Gota de leche» del pasado Junio.

Se acordó conceder una paga de tocas á la viuda del Caminero Vicente Diez.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 30.

Presidencia, el Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se concedieron licencias de un mes ó los Tenientes de Alcalde señores Roldan y Carnicer.

A propuesta de la Comision de Obras se concedieron las siguientes licencias:

A D. Mario Moyano, para levantar un piso en la casa número 24 de la calle de Claudio Moyano.

Se acordó la ejecucion de varias obras en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

Se acordó adjudicar ó D. Julian Manero la reparacion de tapas de losa de sepulturas en el Cementerio Católico.

Fueron aprobadas las cuentas del alumbrado público del pasado mes de Junio.

Tambien fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos para el mes de Agosto.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó dirigirse á los Poderes públicos, solicitando le sea concedida prórroga por todo el próximo año de 1916, para seguir haciendo efectivo el actual impuesto de consumos.

Se acordó el pago de dos mensualidades á la viuda del Sr. Barcenilla.

Se concedió la propiedad de una sepultura á Doña Valentina Fernandez.

Se concedieron socorros para baños á varios empleados.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas y se levantó la sesion. Valladolid 4 de Agosto de 1915.

—El Secretario del Ayuntamiento, *R. Zaragoza*.

17 Agosto de 1915.

Dése cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento.—El Alcalde, *A. Infante*.

Ayuntamiento, sesion ordinaria 20 de Agosto de 1915.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion al anterior extracto de acuerdos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.^o B.^o El Alcalde, *A. Infante*.

Num. 2.053.

Quintanilla de Abajo.

Don Heliodoro Iglesias Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Quintanilla de Abajo.

Hago saber: Que en el día 12 de Septiembre próximo á las tres de su tarde y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la segunda subasta para la construccion de un nuevo Cementerio en esta localidad, bajo el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que con la memoria, planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar provisionalmente 162 pesetas y 50 céntimos, siendo la fianza definitiva de 487 pesetas y 50 céntimos.

La obra habrá de empezarse en el plazo de los diez días siguientes á la adjudicacion definitiva de la subasta y terminará á los dos meses de haberse empezado; y el Ayuntamiento pagará en tres plazos iguales el importe de la obra.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastantesados por un Letrado de esta villa.

Quintanilla de Abajo á 25 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Heliodoro Iglesias.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2.056.

Rodriguez Diez, Francisco, hijo de Enrique y de Librada, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instruccion para reducirle á prision, en causa instruida por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Vitoria 19 de Agosto de 1915.—Aurelio Calvo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion